

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que el término de cinco (5) días hábiles para subsanar las exigencias planteadas en auto inadmisorio del 4 de abril de 2024, venció el 12 de abril de 2024, dado que el proveído se notificó por estados del 5 de abril del mismo año. La apoderada de la parte demandante arrimó escrito con el que pretende cumplir con lo requerido, dentro del término que tenía para hacerlo. A Despacho, 24 de abril de 2024.

Juan Gabriel Hernández Ibarra
Sustanciador.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandados	Tecnología y Comunicación Móvil S.A.S. - Edilia María Vélez Bedoya.
Radicado	05 001 31 03 006 2024 00142 00
Interlocutorio No. 685	Libra mandamiento de pago – Resuelve sobre medidas cautelares.

Por cuanto la demanda, con el cumplimiento de los requisitos de la inadmisión, reúne las exigencias de los artículos 85 y siguientes del Código General del Proceso, se procederá de conformidad con el artículo 430 del mismo Código a librar orden de pago conforme a lo solicitado. La medida cautelar solicitada sobre productos financieros presuntamente ubicados en casi todas las entidades bancarias que funcionan en el país, será negada, por cuanto no cumple con los presupuestos establecidos en el último inciso del artículo 83 del Código General del Proceso, al ser una solicitud indeterminada, y sin información clara sobre la ubicación de los bienes a cautelar; ya que en tal solicitud solo se mencionan de manera abierta los dineros que se encontraren depositados o se llegaren a depositar en las cuentas corrientes o cualquier depósito bancario que el demandado que poseyera, y posteriormente se enlista una gran variedad de las entidades bancarias que funcionan en el país; pero no se informan otros datos que permitan individualizar cada uno de los productos financieros sobre los cuales habría de recaer la medida pedida, ni se afirma de forma clara en que entidad(es) bancaria(s) estaría cada tipo de producto a cautelar.

En consecuencia, el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, identificada con NIT 860.002.964-4; y en contra de la sociedad **TECNOLOGIA Y COMUNICACIÓN MOVIL S.A.S.**, identificada con NIT 900.430.665-7; y de la señora **EDILIA MARIA VELEZ BEDOYA**, identificada con cedula de ciudadanía 43.276.631; por los siguientes conceptos: **1). Por el Pagaré # “653373096”,** por la suma de **CIENTO TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$130’855.698.oo)** por concepto de **capital**; más los intereses de plazo liquidados de la siguiente manera: La suma de \$ **2’257.043.oo**, liquidados desde el 30 de abril de 2023 al 29 de mayo de 2023 a una tasa del IBR + 8.50%. La suma de \$ **2’272.200.oo**, liquidados desde el 30 de mayo de 2023 al 29 de junio de 2023 a una tasa del IBR + 8.50%. La suma

de \$ **2.271.982**, liquidados desde el 30 de junio de 2023 al 29 de julio de 2023 a una tasa del IBR + 8.50%; más los intereses moratorios **liquidados sobre el capital** a la tasa máxima legal vigente, desde el 30 de agosto del 2023 y hasta el pago total de la obligación. **2). Por el Pagaré # “655152677”**, por la suma de **SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M.L. (\$79’166.661.oo)** por concepto de **capital**; más los intereses de plazo liquidados de la siguiente manera: La suma de \$ **1’079.424.oo**, liquidados desde 17 de mayo de 2023 al 16 de junio de 2023 a una tasa del IBR + 3.50%. La suma de \$ **1.044.472**, liquidados desde el 17 de junio de 2023 al 16 de julio de 2023 a una tasa del IBR + 3.50%; m

ás los intereses moratorios **liquidados sobre el capital** a la tasa máxima legal vigente, desde el 18 de agosto del 2023 y hasta el pago total de la obligación. **3). Por el Pagaré # “657500814”**, por la suma de **CIENTO VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$122’759.999.oo)** por concepto de **capital**; más los intereses moratorios **liquidados sobre el capital** a la tasa máxima legal vigente, desde el 4 de septiembre del 2023 y hasta el pago total de la obligación. **4). Por el Pagaré # “755705819”**, por la suma de **SESENTA MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$60’666.644.oo)** por concepto de **capital**; más los intereses moratorios **liquidados sobre el capital** a la tasa máxima legal vigente, desde el 19 de agosto del 2023 y hasta el pago total de la obligación. **5). Por el Pagaré # “855595767”** por la suma de **CIENTO UN MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$101’800.000.oo)** por concepto de **capital**; más los intereses moratorios **liquidados sobre el capital** a la tasa máxima legal vigente, desde el 4 de diciembre del 2023 y hasta el pago total de la obligación. **6). Por el Pagaré # “9004306657-9783”** por la suma de **DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS M.L. (\$18’665.529.oo)** por concepto de **capital**; más los intereses de plazo por la suma de novecientos setenta y tres mil novecientos sesenta y siete pesos m.l. (\$ **973.967.oo**), liquidados desde 16 de junio de 2023 hasta el 18 de octubre de 2023 a una tasa variable; más los intereses moratorios **liquidados sobre el capital** a la tasa máxima legal vigente, desde el 19 de octubre del 2023 y hasta el pago total de la obligación. Sobre las eventuales costas procesales, se resolverá en la etapa pertinente.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a los demandados, como lo disponen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso (de manera física), o conforme lo ordenado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (en forma virtual), advirtiéndoles que poseen un término de cinco (5) días para pagar, o diez (10) días hábiles para excepcionar, haciéndoles la entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, e informándoles el correo electrónico y la ubicación física del juzgado.

En caso de querer realizar la notificación de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, la parte demandante **deberá manifestar previamente, bajo la gravedad de juramento, que las direcciones electrónicas o sitios suministrados como de los demandados, corresponden a los actualmente utilizados por las personas natural y jurídica a notificar, y para el caso de la persona jurídica, al(los) correo(s) electrónico(s) que esté(n) reportado(s) como de la misma en su certificado de existencia y representación legal emitido por la entidad competente;** ya que dichas manifestaciones no se observan en el nuevo escrito de la demanda.

TERCERO: OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”, a fin de informar de la existencia del título presentado y demás datos del respectivo proceso. Librese el OFICIO correspondiente.

CUARTO: NEGAR la solicitud de embargo de productos financieros de la parte demandada, enunciada de manera indeterminada, por improcedente de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 numeral 4°, y 43 numeral 4° del C.G.P., para **que arrime en físico (original)**, el(los) correspondiente(s) título(s) ejecutivo(s), **personalmente a la sede del despacho judicial, ubicado en la Calle 41 # 52 - 28, Edificio Edatel, piso 12, oficina 1201**, en horas y días hábiles de atención al público, es decir, de lunes a viernes de 8.00 a.m. a 12.00 m., o de 1.00 p.m. a 5.00 p.m.; para lo cual tendrá un término de **treinta (30) días hábiles** contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, so pena de declarar el **desistimiento tácito de la demanda respecto del respectivo título(s) valor(es) que no sea(n) allegado(s) al despacho**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ.

JGH

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>25/04/2024</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>064</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
